

# Investigación empírica sobre la aplicación del artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario en el centro penitenciario Quatre Camins

¿Fomenta éste la reinserción social de los internos?

Yaiza Gómez Calberas  
Tutora: Ester Blay  
Trabajo de Fin de Grado, 4º curso  
Criminología y políticas públicas de prevención  
Universidad Pompeu Fabra

## DECLARACIÓ D'AUTORIA I ORIGINALITAT

Jo, *Yaiza Gómez Calberas*, certifico que el present treball no ha estat presentat per a l'avaluació de cap altra assignatura, ja sigui en part o en la seva totalitat. Certifico també que el seu contingut és original i que en sóc l'únic autor, no incloent cap material anteriorment publicat o escrit per altres persones llevat d'aquells casos indicats al llarg del text.

Com a autor/a de la memòria original d'aquest Treball Fi de Grau autoritzo la UPF a dipositar-la i publicar-la a l'e-Repository: Repositori Digital de la UPF, <http://repositori.upf.edu>, o en qualsevol altra plataforma digital creada per o participada per la Universitat, d'accés obert per Internet. Aquesta autorització té caràcter indefinit, gratuït i no exclusiu, és a dir, sóc lliure de publicar-la en qualsevol altre lloc.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Yaiza Gómez Calberas', is centered on a light green rectangular background.

Yaiza Gómez Calberas  
Barcelona, 13/06/14

## Resumen

El artículo 100.2 del Reglamento Penitenciario permite flexibilizar la clasificación penitenciaria de los internos hasta el punto de poder salir fuera del centro a trabajar sin estar todavía en régimen abierto. Mediante una muestra de internos del centro penitenciario Quatre Camins he realizado una pequeña investigación empírica en relación a este artículo con el objetivo principal de observar que características se necesitan reunir y que diferencias se aprecian con el perfil general del preso español. Considero que, al tratarse de un artículo que refuerza el sistema de individualización científica, éste fomenta la reinserción social del interno mediante un acceso paulatino a la libertad que a su vez viene respaldado por una gran muestra de confianza hacia el interno en cuestión. Con esto he podido observar que, aunque la reincidencia delictiva sigue estando ahí, el artículo 100.2 RP realmente supone una herramienta útil y a mi parecer necesaria para dar oportunidades tempranas de reinserción a aquellos internos que, por algún motivo, no pueden encontrarse todavía en régimen abierto pero que por su conducta y actividad penitenciaria merecen que se confíe en ellos.

## Abstract

The article 100.2 of the Spanish Prison Rules allows the flexibility in the prison classification of inmates to the point of letting them work outside the prison without being in an open regime yet. Through a sample of inmates of the prison Quatre Camins I have carried out a small empirical research in relation to this article with the main objective of observing which characteristics are required and what differences are observed with the general profile of the Spanish prisoner. Since this article reinforces the idea of scientific individualization, I consider that it foment the social reinsertion of an inmate through the gradual access to freedom, which in turn comes backed up by a big sign of trust towards the inmate. With that I could observe that, although the criminal recidivism is still there, the article 100.2 really means a useful and, in my opinion, necessary tool to give early opportunities of reinsertion to those inmates who, for any reason, cannot be in an open regime yet but thanks to their behavior and prison activities deserve to be trusted.

## Índice

<b>1. Introducción</b> .....	2
<b>2. Marco teórico</b> .....	3
2.1 El principio de reinserción social y el sistema de individualización científica .....	3
2.2 Crisis del ideal rehabilitador.....	6
2.3 Teorías del desistimiento .....	7
2.4 El RP en el contexto del debate criminológico.....	9
<b>3. El principio de flexibilidad (artículo 100.2 RP)</b> .....	9
3.1 Regulación legal .....	10
3.2 Críticas doctrinales .....	12
3.3 La aplicación práctica del 100.2 RP por parte de la administración penitenciaria	13
<b>4. Investigación empírica realizada con datos de Quatre Camins</b> .....	15
4.1 Objetivos.....	15
4.2 Metodología .....	15
4.3 Resultados obtenidos de la muestra .....	17
4.3.1 Perfil de interno al cual se le aplica el artículo 100.2 RP.....	17
4.3.2 Tipos de programa y duración .....	20
4.3.3 Causas de anulación.....	20
<b>5. Discusión y conclusiones</b> .....	21
<b>6. Bibliografía</b> .....	26
<b>7. Anexos</b> .....	29

## 1. Introducción

Desde el año 1979 en España rige el sistema de individualización científica, el cual se caracteriza por la importancia del tratamiento penitenciario y la individualización de la pena de prisión según la personalidad del interno y mediante el cual éste puede encontrarse en cualquiera de los tres grados de tratamiento penitenciario establecidos en la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria (en adelante, LOGP). Con la aparición del Reglamento Penitenciario (en adelante RP) en el año 1996 se introdujo también el artículo 100.2 del mismo, que recoge el principio de flexibilidad, mediante el cual se pueden combinar aspectos de los distintos grados con el fin de individualizar mejor la pena de prisión.

He decidido realizar mi trabajo de fin de grado sobre este tema en primer lugar porque considero que se trata de algo bastante novedoso. Aunque este artículo lleva existiendo desde hace casi dieciocho años, no empezó a aplicarse de manera constante (al menos en Cataluña) hasta hace aproximadamente nueve, coincidiendo con la aparición de una circular de la que se hablará más adelante, lo cual explica la ausencia de grandes estudios sobre el mismo. Por otro lado, la aplicación de este principio de flexibilidad supone, a priori, un importante avance dentro del sistema de individualización científica pues permite individualizar todavía más la pena, permitiendo a un interno disfrutar de un mayor grado de libertad aun y encontrándose en segundo grado. El principio de reinserción social está contemplado en la Constitución Española (en adelante, CE) como uno de los objetivos básicos de las penas privativas de libertad. Considero pues que el artículo 100.2 RP permite una más fácil consecución de este mandato.

Mi objetivo en este trabajo es ver, mediante una muestra de individuos presos del centro penitenciario Quatre Camins, el perfil de interno que disfruta de este principio de flexibilidad encontrándose en régimen ordinario y qué motivos da la Junta de Tratamiento para proponerlo. Es decir, por una parte pretendo observar qué características reúne un interno al cual se le aplica este artículo (analizando variables sociodemográficas, penales y penitenciarias) y, a su vez, cuales son los motivos más recurrentes para retrasar el acceso a tercer grado pero permitiendo un régimen de vida más flexible. Por último y no menos importante, observaré cual es la situación actual de cada uno de los internos de la muestra para poder relacionarlo con la idea de reinserción social.

Los resultados obtenidos gracias a la muestra no podrán ser generalizables debido al tamaño de la misma. No obstante, este trabajo pretende ser un estudio exploratorio para conocer algo

sobre lo que no se ha hecho todavía nada. Además, la plantilla creada para recopilar los datos podría bien ser usada en un futuro para una investigación mayor.

Con estos objetivos, he empezado realizando una revisión de la literatura que estudia la reinserción social, pasando por la crisis del modelo rehabilitador y la actual importancia de las teorías del desistimiento. Seguidamente abordo el contenido del artículo 100.2 RP, exponiendo los rasgos que lo definen y recogiendo las principales críticas doctrinales efectuadas al mismo. La tercera parte del trabajo consiste en el análisis empírico de la aplicación del artículo 100.2 RP, en la que he expuesto la metodología usada, los resultados obtenidos, y analizado los mismos en la discusión y las conclusiones.

## 2. Marco teórico

### 2.1 El principio de reinserción social y el sistema de individualización científica

El artículo 25.2 de la Constitución Española expone lo siguiente:

*“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados (...)”*

La orientación resocializadora de la pena de prisión constituye un mandato constitucional y por lo tanto ha de ser respetado. No obstante y como reflexionan Zapico (2009) o Delgado del Rincón (2004), no está claro si esta reeducación y reinserción social constituyen un derecho fundamental de los internos. Tanto estos autores como el Tribunal Constitucional, contrariamente a lo que opina una gran parte de la doctrina, han manifestado que no se trata de un derecho fundamental, sino más bien de un “precepto orientador de la política penal y penitenciaria” (Delgado del Rincón, 2004:353). Es decir, de acuerdo con el Tribunal Constitucional esta finalidad no ha de ser la única legítima contemplada para la pena privativa de libertad.

Aun así, queda claro que se trata de algo muy relevante y que ha estado en el punto de mira durante muchos años. Fue a partir del siglo XIX que la idea de resocialización empezó a cobrar importancia (de la Cuesta, 1993), pero, ¿qué se entiende por resocialización, reinserción social o reeducación? En primer lugar debemos distinguir entre reeducación y reinserción social. La reeducación supone una interiorización de valores (Cervelló, 2006), intentando que sean acordes a aquellos dominantes en la sociedad pero sin traspasar el límite de intentar jugar con la ética o moral de las personas (Zapico, 2009). Por otro lado, según la Real Academia Española, reinsertar significa “volver a integrar en la sociedad a alguien que

estaba condenado penalmente o marginado” y Boix Reig (1976:114) lo concreta afirmando que se trata de la “reincorporación social del interno mediante la creación de condiciones sociales necesarias para producir un menor índice de delincuencia”.

Resulta importante destacar que, a pesar del contenido de la CE, el sistema penitenciario actual tiende a fomentar la reinserción social mediante la humanización del castigo y la oferta de asistencia social, y deja un poco más de lado la idea de “reeducación”, reduciendo así cada vez más la aplicación de terapias psicológicas que lo que pretenden es cambiar la personalidad del interno (Juanatey, 2013).

Nos encontramos pues ante un concepto aparentemente bien definido. Sin embargo, no es su definición puramente formal lo que suscita crítica o incompreensión, sino más bien el verdadero significado y como éste hay que entenderlo. De hecho y como hemos visto y veremos más adelante, se utilizan varios conceptos para referirse a la misma idea (reeducación, rehabilitación, repersonalización, reinserción, readaptación social...). No obstante, a pesar de su ambigüedad y de la falta de consenso en cuanto a su entendimiento (De la Cuesta, 1993), la idea de reinserción social está ampliamente presente en la regulación legal penitenciaria<sup>1</sup>.

La *Subdirecció General de Programes de Rehabilitació y Sanitat*<sup>2</sup> elaboró en el año 2011 un manual llamado “El model de rehabilitació a les presons catalanes” en el que se expone como idea básica la orientación de la pena de prisión hacia la reinserción social. Es decir, teniendo en cuenta todos los aspectos más contraproducentes de una institución que priva de libertad, se apuesta firmemente por la ejecución de la pena de una manera en que estos efectos más nocivos puedan paliarse y fomentando a su vez los mecanismos disponibles relacionados con el tratamiento.

Es evidente pues que la reinserción social de la persona que se encuentra cumpliendo pena de prisión es la pretensión principal de la misma (o al menos, como veremos, lo era hasta hace poco), pero este hecho no siempre ha sido así. Durante el siglo XIX se adoptaron en Europa y Estados Unidos sistemas penitenciarios que no contemplaban la reinserción y rehabilitación

---

<sup>1</sup> La LOGP establece como funciones de la pena de prisión, a parte de las de retención y custodia, la reeducación y reinserción social. La Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas también utiliza la expresión “reinserción social” en numerosas ocasiones, situándola como prioridad.

<sup>2</sup> *Direcció General de Serveis Penitenciaris – Departament de Justícia – Generalitat de Catalunya*

del preso<sup>3</sup>, sino que simplemente funcionaban como establecimientos de guarda y custodia y no se preocupaban por el deterioro físico y mental que probablemente sufrían los internos (Mir Puig, 2012).

Paralelamente a los mencionados, en Europa y Australia surgieron otros sistemas llamados sistemas progresivos. Aunque Mir Puig (2012) menciona varios de ellos<sup>4</sup>, el que más nos interesa es el que implantó el Coronel Montesinos en Valencia, el cual es considerado el sistema antecedente al actual. La idea básica era la mejora de las condiciones de vida mediante la superación de las distintas etapas, llamadas períodos. De esta manera se pasaba de un aislamiento absoluto a la libertad definitiva. De hecho, el Código Penal español de 1944 regulaba un sistema penitenciario progresivo, en el cual había cuatro etapas por las que todo interno debía pasar, caracterizándose pues por una gran (e injusta) rigidez (Cervelló 2006). Sin embargo, el sistema de individualización científica empezó a materializarse poco después, aunque sin usar esta terminología, a partir de la reforma en el año 1968 del denominado Reglamento de Servicios de Prisiones de la época (del año 1956). De hecho, se establecían tres etapas antes de la libertad condicional, correspondientes a tres grados de tratamiento: reeducación, readaptación social y prelibertad (Lorenzo, 2010). Como vemos también, se abandona el término “período” para dejar paso a los “grados”. El Código Penal de 1995 eliminó por completo la referencia al sistema progresivo, yendo de la mano de la LOGP, que en 1979 adoptó “oficialmente” el sistema penitenciario actual de individualización científica.

Hemos visto que el sistema progresivo como tal contemplaba la reinserción social del interno pues éste iba progresando a grados cada vez más “cercanos” a la libertad. No obstante, la idea de flexibilidad e importancia del tratamiento que caracterizan el sistema actual hace que éste se diferencie con creces del sistema progresivo anterior, al menos a priori.

El término “individualización científica” aparece sólo una vez en la LOGP, concretamente en el artículo 72 (dentro de la sección “del tratamiento”):

*“1. Las penas privativas de libertad se ejecutarán según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será el de libertad condicional, conforme determina el Código Penal. (...)”*

---

<sup>3</sup> Sistema filadélfico; sistema auburniano; sistema reformatorio

<sup>4</sup> Sistema Maconochie en Australia, sistema de Obermayer en Alemania y sistema de Crofton en Irlanda



Este sistema concede toda la importancia al tratamiento, dependiendo de la evolución del mismo la clasificación de los internos y el régimen penitenciario (Mir Puig, 2012). El Título III de la LOGP establece ampliamente los parámetros del tratamiento y como debería ser llevado a cabo, dejando claro en el primer artículo que éste debe estar dirigido a la consecución de la reeducación y reinserción social de los penados. No obstante, la superpoblación penitenciaria y la escasez de recursos hace que en la práctica el tratamiento sea algo bastante más limitado de lo que según la ley debería ser (Juanatey, 2011).

Hasta ahora hemos visto la importancia que parece tener la idea de resocialización de la persona que está cumpliendo una pena privativa de libertad. La CE, la LOGP y el sistema de individualización científica en sí mismo parecen decirnos que ésta es la principal función de la pena de prisión, hacer que la persona que ha cometido un delito se rehabilite y pueda reinsertarse en la sociedad adoptando unos valores más “pro sociales” y de cumplimiento de las normas.

## 2.2 Crisis del ideal rehabilitador

Hemos visto que la CE deja muy claro que la reeducación y reinserción social son el objetivo de la pena privativa de libertad; que los textos y literatura internacionales también hacen hincapié en ello; y que a simple vista parece ser una idea que todavía persiste y que todo el mundo sostiene. Sin embargo, esto no es del todo cierto. Desde los años 70 el ideal rehabilitador para lograr esta reinserción social se encuentra inmerso en una profunda crisis (Zapico, 2009), llegando a convertirse para muchos “en una verdadera utopía” (Gallego et al., 2010:87). A grandes rasgos, podemos decir que las críticas que se le hacen al ideal rehabilitador y que consecuentemente lo sumergen en su actual crisis son las siguientes<sup>5</sup>:

- No se puede pretender reinsertar a un individuo en una sociedad que es en sí misma criminógena y creadora de desigualdades; es la sociedad la que tiene que ser “resocializada”.
- La consecución de este ideal mediante el tratamiento puede llegar a suponer una injerencia innecesaria e incluso inconstitucional sobre la vida privada de los internos. No podemos pretender cambiar los valores personales de cada uno, y menos con métodos considerados invasivos.

---

<sup>5</sup>Cervelló, V. (2006); Gallego, M., Cabrera, P., Ríos, J. & Segovia, JL. (2010); Zapico Barbeito, M. (2009); Olarte Hurtado, A. (2006).

- En muchas ocasiones el sujeto en cuestión ya está plenamente insertado en la sociedad. Por el contrario, otros nunca lo habrán estado e intentarlo cuando se encuentran cumpliendo condena puede ser una tarea un tanto en vano.
- Resulta complicado intentar resocializar a una persona que se encuentra privada de libertad, más que nada porque se intenta educar para la libertad cuando no se está disfrutando de ella.
- Martinson (1974), después de realizar una revisión de los estudios existentes sobre el tratamiento de los delincuentes, llegó a la conclusión que el tratamiento no era efectivo para reducir la reincidencia.

Muñoz Conde (1999) es muy duro con la idea de resocialización y de tratamiento en general; alude a todas las críticas anteriores y, en general, confiesa no creer en esta idea. Este autor considera que el objetivo de la prisión no debe encaminarse a la resocialización sino “a procurar la no desocialización del delincuente o, en todo caso, no potenciarla con instituciones de por sí desocializadoras” (Muñoz Conde, 1999:117).

A pesar de esta crisis en la que el ideal rehabilitador está inmersa, hay que tener en cuenta que sigue siendo un principio constitucional y que debe seguir considerándose como objetivo principal de la pena privativa de libertad (Zapico, 2009).

### 2.3 Teorías del desistimiento

En el campo de la criminología y desde hace aproximadamente 15 años, paralelamente a la idea de resocialización, han ido cobrando cada vez más importancia las denominadas teorías del desistimiento (Kazemian, 2007). El desistimiento como tal es el “cese de la delincuencia y la posterior abstención de delinquir durante un periodo prolongado” (McNeill, 2006). La idea principal en relación al desistimiento no es la transición o el cambio, sino el mantenimiento de una vida sin cometer delitos (Maruna, 2001). Por lo tanto, mientras que el paradigma de la rehabilitación continua siendo el dominante en la criminología, la revisión de la literatura permite sugerir que surge con fuerza una explicación teórica distinta.

Obviamente el objetivo de reinserción social sigue siendo prioritario “tanto por las personas que lideran las instituciones de rehabilitación como por los equipos que realizan investigaciones en esta materia”, (Cid y Martí, 2011:7) pero hoy en día, sobre todo a nivel internacional, ya no se apuesta tanto por la idea de rehabilitación entendida como el tratamiento ofrecido por el centro penitenciario en cuestión, sino que la rehabilitación para

Llegar a la reinserción social se entiende como el proceso individual que cada persona lleva a cabo para evitar la reincidencia, cobrando importancia el conocimiento sobre cómo se llevan a cabo estos procesos (Lebel et al.,2008). Así pues, no estamos hablando de ideas distintas sino de diferentes maneras de enfocar esta misma idea: mientras que la idea de rehabilitación para lograr la reinserción social se basa en los programas de tratamiento y, por lo tanto, en las carencias del individuo, las teorías del desistimiento buscan la reinserción social (junto con la no reincidencia) a través de las fortalezas de la persona (e.g vínculos sociales o laborales) y afrontando los obstáculos y frustraciones a la que ésta se enfrenta en su día a día (Maruna, 2001).

A pesar de la limitada literatura, sí se han realizado algunos estudios que nos permiten conocer cuáles son los factores que inciden en el proceso de desistimiento. A nivel nacional, la investigación llevada a cabo por Cid y Martí (2011) distingue entre los factores relacionados con la vida dentro de prisión (vemos que el tratamiento puede seguir siendo importante) y aquellos factores más externos que podrían englobarse en los llamados vínculos comunitarios. Maruna (1999) hablaba hace una década del “paradigma ontogénico” y del “paradigma sociogénico”. El primero se basaba sobre todo en explicar el desistimiento a través de la edad de la persona y el segundo en factores más sociológicos como el trabajo estable o una relación de pareja. Más recientemente, Lebel et al. (2008) establecen cuatro factores subjetivos que según ellos inciden en el desistimiento: esperanza y auto-eficacia; vergüenza y remordimiento; estigma; identidades alternativas.

Incluso teniendo en cuenta este cambio de paradigma en el ámbito científico, continúa siendo necesario prestar atención a las instituciones que permiten acercar a las personas a la comunidad durante y después del cumplimiento de una pena de prisión en régimen cerrado. Hablamos de instituciones genéricas dentro del propio ámbito penitenciario, como el tercer grado o la libertad condicional, y de otras más concretas, como podrían ser los denominados “Programas de acompañamiento”<sup>6</sup>. Todas ellas permiten a las personas y a los profesionales del sistema penal reforzar aquellos elementos del proceso de desistimiento (relaciones afectivas, laborales, etc.) que la investigación ha demostrado que están relacionadas con el abandono de la actividad delictiva.

---

<sup>6</sup> “Este tipo de programas tienen como finalidad proporcionar apoyo individualizado al interno e interna que inicia su etapa de semi-libertad o de libertad condicional y que se encuentra sin empleo para facilitarle así la inserción en el mercado laboral” (fuente: [www.institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es)).

## 2.4 El RP en el contexto del debate criminológico

El artículo 102 del Reglamento Penitenciario establece que *“para la individualización del tratamiento, tras la adecuada observación de cada penado, se realizará su clasificación, que determinará el destino al Establecimiento cuyo régimen sea más adecuado al tratamiento que se le haya señalado y, en su caso, al grupo o sección más idónea dentro de aquél”*. Es decir, la legislación penitenciaria española, en base al principio de individualización científica, prioriza el tratamiento del recluso para así lograr la reinserción social del mismo, y para individualizar este tratamiento y lograr que éste sea lo más provechoso posible, el recluso será clasificado en uno de los tres grados de tratamiento disponibles. Vemos pues que la clasificación penitenciaria está orientada a la reinserción social. Aunque hemos estado hablando de las nuevas corrientes que prefieren hablar de desistimiento antes que de resocialización, la idea que aquí nos interesa es la consecución del objetivo final de reinserción social.

El artículo 101 RP establece la correlación entre los grados de tratamiento y los regímenes de vida dentro del centro penitenciario. Así, el tercer grado se correlaciona con el régimen abierto, del cual podrán disfrutar aquellos internos que estén capacitados para llevar a cabo un régimen de vida en semi-libertad (artículo 102.4 RP). El propio RP en su artículo 83.1 establece que el objetivo de este régimen abierto es facilitar la reinserción del interno en la sociedad, pues éste pasa la mayor parte del día fuera del centro penitenciario. No obstante, es obvio que se han de cumplir ciertos requisitos para poder acceder al tercer grado y puede pasar que, como expone Juanatey (2013) en base a una sentencia de la Audiencia Provincial de Madrid, un interno no cumpla criterios formales para acceder a tercer grado pero que por su evolución y comportamiento positivo sea recomendable disfrutar de un régimen más cercano al abierto para así poder facilitar la reinserción social. Esto es posible llevarlo a cabo gracias al principio de flexibilidad contemplado en el artículo 100.2 RP, que paso a analizar a continuación.

## 3. El principio de flexibilidad (artículo 100.2 RP)

En este apartado examinaré la regulación legal del artículo 100.2 RP y las principales críticas doctrinales, así como los instrumentos desarrollados para su mejor aplicación.

### 3.1 Regulación legal

Este artículo fue introducido con la aparición del Reglamento Penitenciario en el año 1996 y establece lo siguiente:

*“No obstante, con el fin de hacer el sistema más flexible, el Equipo de Tratamiento podrá proponer a la Junta de Tratamiento que, respecto de cada penado, se adopte un modelo de ejecución en el que puedan combinarse aspectos característicos de cada uno de los mencionados grados, siempre y cuando dicha medida se fundamente en un programa específico de tratamiento que de otra forma no pueda ser ejecutado. Esta medida excepcional necesitará de la ulterior aprobación del Juez de Vigilancia Penitenciaria correspondiente, sin perjuicio de su inmediata ejecutividad”.*

La Circular 1/2005, reguladora de l'aplicació de l'article 100.2 del reglament penitenciari (en adelante “la circular 1/2005”) supuso un punto de inflexión en cuanto a la aplicación del artículo 100.2 RP, al menos en las prisiones catalanas (ya que se trata de una circular que emana de la Generalitat de Catalunya). Esta circular concede mucha importancia a la idea de reinserción social, y en su exposición de motivos encontramos parte de su justificación en la creciente dificultad de acceso a tercer grado de aquellos internos que tienen un periodo de seguridad (y por lo tanto no tienen la opción de tercer grado hasta la mitad de la condena).

La aplicación del artículo 100.2 RP permite crear distintas realidades: internos clasificados en segundo grado disfrutando de características propias del régimen abierto, penados en tercer grado pero con componentes del régimen ordinario, internos en segundo grado con características regimentales de primer grado, etc. (Fernández y Nistal, 2012). No obstante, la circular 1/2005 solo establece dos modalidades de aplicación del artículo 100.2 RP, siendo la primera la modalidad de segundo grado con aspectos característicos del tercero, y la segunda aquella donde se aplican aspectos del régimen de vida ordinario a aquellos internos que están en régimen cerrado. En definitiva, la circular 1/2005 recoge toda la información necesaria para que los profesionales encargados de aplicar este artículo tengan las herramientas para poder hacerlo de la manera más óptima.

Este principio de flexibilidad lo encontramos también recogido en la *Instrucción 9/2007 sobre la Clasificación y destino de penados* (en adelante, “Instrucción 9/2007), en la cual se resalta su utilidad para la mejor consecución del principio de individualización científica.

En síntesis, la regulación sobre este artículo la encontramos en el propio RP, en la instrucción 9/2007 y, a nivel catalán, en la circular 1/2005<sup>7</sup>.

La literatura sobre este tema no es demasiado abundante, pero sí es frecuente encontrar breves menciones a este artículo en la mayoría de manuales de derecho penitenciario y en artículos académicos que traten sobre la clasificación penitenciaria. Sin embargo, algunos autores como Mir Puig (2012) solo contemplan la aplicación del régimen flexible como la combinación entre elementos del segundo y del tercer grado. Como parte de la doctrina denomina, este “tercer grado encubierto” (Mir Puig, 2012:77) es en el que más se materializa el artículo 100.2 RP y sobre el que por lo tanto me voy a centrar en este trabajo.

Este principio de flexibilidad supone una excepción del principio de correlación de grado-régimen (Fernández y Nistal, 2012) pues, en el caso que nos atañe, un interno estará clasificado en segundo grado pero estará disfrutando de un régimen de vida semi-abierto, en vez del régimen ordinario que le correspondería.

Como bien dice el propio artículo, la fundamentación del mismo reside en la ejecución de un determinado programa de tratamiento que, sin su aplicación, no podría ser llevado a cabo. En base a esto, Juanatey (2013:124) establece tres condiciones para poder aplicar el principio de flexibilidad:

- a) “Descripción del programa específico de tratamiento cuya ejecución resulta imposible sin la medida propuesta;
- b) Explicación de las razones de tal imposibilidad;
- c) Cuales son y en qué consisten los elementos o aspectos característicos de los distintos grados clasificatorios a combinar”.

Un ejemplo de lo anterior sería la necesidad de participación de un interno en actividades tratamentales que se llevan a cabo en otro módulo o departamento o durante un tiempo mayor al que le correspondería por su grado de tratamiento (Nieto, 2010).

El programa específico de tratamiento que justifica de algún modo la aplicación de este artículo debe ser claramente expuesto al Juez de Vigilancia Penitenciaria (en adelante, JVP),

---

<sup>7</sup> No obstante, Armenta González-Palenzuela (2011) menciona también la “orden de servicio de 26/12/2005 sobre gestión de la aplicación del artículo 100 RP por parte de las Juntas de Tratamiento”, la cual desafortunadamente no ha sido hallada para su consulta.

junto con los motivos que hacen que éste no pueda ser llevado a cabo de otra manera que no sea aplicando este régimen flexible (Auto JVP 2007\73190).

El principio de flexibilidad combinando aspectos del régimen abierto al segundo grado se fundamenta legalmente en base al principio de resocialización y en base también el principio de instrumentalidad del régimen al servicio del tratamiento, ya que se está logrando una mayor individualización del mismo (Fernández y Nistal, 2012), facilitando así el logro de la reinserción social y acercando el sistema español a los sistemas europeos, en los cuales “se elaboran planes individualizados sin tener en cuenta ningún grado de clasificación” (Leganés, 2013:193). De hecho, esta flexibilidad se considera que suaviza el rígido sistema de clasificación español (Rodríguez, 2004).

### 3.2 Críticas doctrinales

a) Posible vulneración del principio de legalidad. Este principio no se encuentra en la LOGP y por lo tanto se considera que podría estar vulnerando el principio de legalidad. Ante este hecho, García Mateos (2004) cree que, “de acuerdo a la legislación actual, no procede establecer ningún régimen flexible cuando hablamos de tercer grado”. En la reunión de JVP de 2005<sup>8</sup> éstos consideraron que el artículo 100.2 RP debería ser regulado por Ley Orgánica y acordaron instar la reforma legislativa.

b) Ejecutividad en la aplicación del principio de flexibilidad. En la reunión de JVP anteriormente citada, éstos consideraron que la aplicación de este principio de flexibilidad no debería ser ejecutiva, sino que se debería esperar a la aprobación del JVP (Leganés, 2013). Torrecilla (2009) cree que este precepto va en contra del artículo 117.3 CE<sup>9</sup> por dos motivos: en primer lugar porque estamos hablando de un principio que se encuentra en un reglamento, por lo que no es legítimo que los jueces tengan competencias sobre él. Y, en segundo lugar, porque si se necesita de la aprobación del JVP no es legítimo tampoco que puede ejecutarse antes de su aprobación.

c) El riesgo de arbitrariedad en la concesión penitenciaria del artículo 100.2 RP. Un sector de la doctrina considera que, tal y como el artículo está redactado, éste genera un elevado riesgo

---

<sup>8</sup> Los Jueces de Vigilancia Penitenciaria realizan reuniones anuales con el objetivo de unificar criterios (aunque estos no son vinculantes).

<sup>9</sup> “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”.

de arbitrariedad por parte de la Administración Penitenciaria, ya que está formulado de una manera excesivamente amplia y sin apenas matizaciones (González Campo, 2003). Respecto esto habría que añadir que la circular 1/2005 supuso un gran avance, pues se podría considerar una especie de libro de instrucciones que facilita a los profesionales de los centros penitenciarios su labor. No obstante, hay que recordar que la circular proviene de la Generalitat de Catalunya y que a nivel estatal no encontramos nada parecido.

### 3.3 La aplicación práctica del 100.2 RP por parte de la administración penitenciaria

La propuesta para la aplicación a un interno del artículo 100.2 RP la realiza el Equipo de Tratamiento a la Junta de Tratamiento mediante un “Acuerdo de Junta” que puede ser unánime o por mayoría y en el cual la Junta expone los motivos por los cuales considera favorable su concesión. En este documento también se detalla si la propuesta es ejecutiva o no, ya que aunque el RP establece que siempre será ejecutiva, los profesionales pueden decidir esperar a la resolución del JVP. En un segundo documento, la “Propuesta de Aplicación”, se recogen todos los datos significativos del interno (datos identificativos, datos procesales y penales, datos penitenciarios y los resultados de la última evaluación de la escala RISCANVI). Si observamos la información contenida en el SIPC también encontramos otros dos documentos: la “Síntesis global y motivación”, en la que se recogen de nuevo los motivos de la concesión del beneficio recogido en el art. 100.2 RP, y también los datos básicos del plan de ejecución y los datos de la empresa o centro donde acudirá el interno; y finalmente el “Compromiso de conducta y de aceptación del programa de trabajo del artículo 100.2 RP”, el cual el interno debe firmar. A parte y como menciona la Circular 1/2005, también encontramos los informes de los profesionales del equipo motivando la concesión<sup>1011</sup>.

La propuesta realizada debe comunicarse al JVP correspondiente al centro, que se manifestará a favor o en contra de su aprobación. Si se manifiesta a favor, el interno continuará disfrutando de este régimen flexible; si por el contrario el JVP considera que no hay motivos para su concesión, la aplicación del art. 100.2 RP se revocará y el interno volverá a disfrutar del régimen ordinario.

A pesar de las críticas recibidas y de la aparente poca cobertura legal, parece ser que este principio de flexibilidad se adopta en numerosas ocasiones, habiéndose aplicado a casos de

---

<sup>10</sup> Informe criminológico, informe psicológico, informe social e informe del educador.

<sup>11</sup> Información obtenida en el SIPC durante el periodo de prácticas.



gran interés (Leganés, 2013; Fernández y Nistal, 2012). A nivel catalán, se han encontrado los siguientes datos estadísticos sobre la aplicación del artículo 100.2 RP:

#### Internos acumulados en 100.2<sup>12</sup>

Año	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Nº internos	700	591	487	389	295	295

#### Internos acumulados en 100.2. Histórico.

	Enero	Febr.	Marzo	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
2013	67	78	106	128	-	-	-	-	-	-	-	-
2014	67	91	115	133	156	196	213	227	246	272	289	295

Parece ser que la aplicación de este artículo ha ido decayendo con los años en Cataluña, pero si miramos por ejemplo la última cifra del 2013, vemos que a finales de ese año el número de internos que disfrutaba del artículo 100.2 RP era de 295. Gracias de nuevo a los descriptores estadísticos vemos que en la misma época 133 internos se encontraban en unidades dependientes<sup>13</sup> y 316 en artículo 86.4 RP<sup>14</sup> (con y sin control telemático). Ambos dos fomentan la reinserción social de los internos en tercer grado mediante el acceso paulatino a la libertad, lo mismo que consideramos quiere fomentar el artículo 100.2 RP con los internos en segundo grado, por lo que si se comparan las cifras vemos que éstas son muy similares y que por lo tanto parece ser que éste último se aplica de forma notoria.

Por otra parte, Ángel Yuste<sup>15</sup> expuso en una entrevista en el año 2012 que, de 60.000 internos (se entiende a nivel estatal), 2000 estaban disfrutando de este régimen flexible (Esteban, 2012), lo cual supone un porcentaje del 3,3%. Si atendemos a la población reclusa de la época, el porcentaje de internos en tercer grado era aproximadamente del 17%<sup>16</sup>. Asumiendo

<sup>12</sup> Fuente de ambas tablas: descriptores estadísticos servicios penitenciarios (Departament de Justícia, Generalitat de Catalunya).

<sup>13</sup> “Las Unidades Dependientes, reguladas en los artículos 165 a 167 de este Reglamento, consisten en instalaciones residenciales situadas fuera de los recintos penitenciarios e incorporadas funcionalmente a la Administración Penitenciaria, mediante la colaboración de las entidades públicas o privadas prevista en el artículo 62 de este Reglamento, para facilitar el logro de objetivos específicos de tratamiento penitenciario de internos clasificados en tercer grado” (art. 80.4 RP)

<sup>14</sup> “En general, el tiempo mínimo de permanencia en el Centro será de ocho horas diarias, debiendo pernoctarse en el Establecimiento, salvo cuando, de modo voluntario, el interno acepte el control de su presencia fuera del Centro mediante dispositivos telemáticos adecuados proporcionados por la Administración Penitenciaria u otros mecanismos de control suficiente, en cuyo caso sólo tendrán que permanecer en el Establecimiento durante el tiempo fijado en su programa de tratamiento para la realización de actividades de tratamiento, entrevistas y controles presenciales” (art. 86.4 RP)

<sup>15</sup> Director General de Instituciones Penitenciarias entre 1996 y 2004 y actualmente Secretario General de la misma institución.

<sup>16</sup> Elaboración propia a partir de los datos estadísticos disponibles en [www.institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es)

que el artículo 100.2 RP no constituye un grado penitenciario y que se califica de excepcional, la comparación de ambos porcentajes nos hace ver que su aplicación no es para nada mediocre. Por otro lado, otro dato estadístico del que dispongo es el que obtuve para confeccionar mi muestra de internos. Usando el programa SIPC (del que hablaré más adelante) obtuve una lista de 41 internos que, encontrándose todavía cumpliendo condena en el centro penitenciario Quatre Camins, estaban disfrutando del principio de flexibilidad o lo habían hecho en algún momento.

Una vez vista la regulación, las críticas y la forma de aplicación del artículo 100.2 RP (así como algunos datos sobre su aplicación) pasamos a exponer la investigación empírica realizada con el fin de intentar alcanzar los objetivos propuestos en la introducción de este trabajo.

## 4. Investigación empírica realizada con datos de Quatre Camins

### 4.1 Objetivos

El artículo 100.2 RP es una herramienta poco conocida fuera del ámbito penitenciario por lo que considero que es importante conocer cómo se aplica y, sobre todo, porqué. Es decir, mi objetivo es examinar las razones aportadas para aplicarlo pero también para anularlo. A priori parece una buena manera de fomentar la reinserción social del preso mediante el acceso paulatino a la vida en libertad por lo que es interesante ver como se aplica, porqué se aplica y a quién se aplica. Mediante el perfil obtenido se verá que características necesitan reunir (o no reunir) y en qué se diferencian con los que acceden a tercer grado. Además, considero importante también comparar el perfil obtenido con el perfil general del recluso y, por último ver también en qué situación se encuentran ahora los presos de la muestra.

### 4.2 Metodología

La realización de la parte más empírica de este trabajo ha sido posible gracias a los datos obtenidos a través del Sistema de Información Penitenciaria de Cataluña (SIPC) y a la información y apoyo recibidos por parte del tutor que tuve durante el desarrollo de mis prácticas en el centro penitenciario Quatre Camins<sup>17</sup>.

A través del SIPC pude generar de manera automática una lista de internos a los cuales la Junta de Tratamiento del centro les había aprobado la aplicación del artículo 100.2 RP. Como filtro se estableció que los internos debían estar en segundo grado y pasar a tener

---

<sup>17</sup> Xavier Tamayo, jurista-criminólogo del Módulo 2 del centro penitenciario Quatre Camins.

características del tercero y en cuanto al criterio temporal se puso del año 2004 al 2013 pero en la lista solo aparecieron los internos vigentes en el centro, es decir, los que todavía están cumpliendo condena, por lo que el criterio temporal quedó reducido desde el 2010 a la actualidad. También hay que tener en cuenta que no había la posibilidad de obtener datos de otros centros penitenciarios, por lo que la muestra se ha quedado reducida a internos del centro penitenciario Quatre Camins. Finalmente, el número de internos obtenido fue de 41. De estos 41 internos se realizó un muestreo aleatorio a través del programa EXCEL y se obtuvo una muestra final de 15 internos. Una muestra de 15 no es suficiente para extraer unas conclusiones generalizables, pero los resultados de este estudio exploratorio permiten apuntar algunas cuestiones relevantes.

Para poder extraer y sistematizar los datos sobre los que poder trabajar y lograr los objetivos expuestos en la introducción de este trabajo creé una plantilla en EXCEL con las siguientes variables en relación a cada uno de los 15 internos<sup>18</sup>:

<b>Variables sociodemográficas</b>	<b>Variables penales</b>
Nacionalidad	Tipología delictiva
Lugar de nacimiento	Condena
Edad	Tiempo de condena cumplido en el momento de la aprobación del artículo 100.2 RP
Trabajo y/o formación	Reincidencia penal
Estado civil	Reincidencia penitenciaria
Hijos	Causas pendientes
Problemática toxicológica	Responsabilidad civil
Situación familiar	-
Situación legal en España (solo extranjeros)	-

<sup>18</sup> Para ver las tablas de EXCEL consultar el apartado “Anexos”

<b>Variables penitenciarias</b>	<b>Artículo 100.2 RP</b>
Hábitos laborales en prisión	Tipos de programa y tipos de salidas
Actividades y/o tratamientos en prisión	Ejecutividad de la propuesta
Permisos de salida	Acuerdo favorable o no por parte de la Junta de Tratamiento
Expedientes disciplinarios	Duración del programa
RISCANVI <sup>19</sup>	Causas de anulación del 100.2 RP
Comportamiento a nivel general <sup>20</sup>	-
Situación penitenciaria actual	-

### 4.3 Resultados obtenidos de la muestra

#### 4.3.1 Perfil de interno al cual se le aplica el artículo 100.2 RP

##### a) Perfil sociodemográfico<sup>21</sup>

<b>Nacionalidad</b>		<b>Estado Civil</b>		<b>Edad</b>		<b>Hijos</b>	
española	12	Soltero/separado	10	Entre 21 y 29	4	Ninguno	7
marroquí (con permiso de residencia permanente)	3	casado	2	Entre 30 y 35	3	1	3
-		En pareja	3	Entre 36 y 40	3	2	2
-		-		Entre 40 y 50	4	3	0
-		-		Más de 50	1	4	3

Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la muestra.

<sup>19</sup> Escala de valoración del riesgo de reincidencia en una conducta violenta que se utiliza en Cataluña desde el año 2010 y valora cuatro ítems con las escalas “riesgo bajo”, “riesgo medio” y “riesgo alto”, siendo los ítems violencia autodirigida, violencia intrainstitucional, reincidencia violenta y quebrantamiento de condena. Se realizan dos tipos de evaluación, la “screening”, donde se valoran diez factores, y la completa, que se pasa cuando el “screening” da riesgo alto (consta de 43 factores).

<sup>20</sup> Se entiende en relación a la conducta adaptada o no a la vida en prisión, siendo generalmente ésta buena cuando se carecen de partes disciplinarios y se cumple con éxito el Plan Individualizado de Tratamiento.

<sup>21</sup> Aunque se hable en presente, se entiende que toda la información incluida en la perfil hace referencia al momento de la concesión del 100.2, pudiendo cualquiera de estos factores ser distinto actualmente.

En cuanto a la **formación**, podemos observar que el grado no es muy elevado teniendo 10 internos el graduado de la ESO, 2 algún tipo de formación instrumental y de los otros no se tienen datos. En referencia al **empleo** antes de entrar en prisión, de los que se tienen datos (algo más de la mitad) podemos ver como se trata de empleos poco cualificados como camarero, cocinero o vendedor ambulante (en el caso de un gitano).

En referencia a la **situación familiar**, todos los informes del/la trabajador/a social mencionan, en general, una buena relación con la familia y apoyo por parte de éstos. En algún caso el apoyo es recibido sólo por un miembro de la familia, pero éste es muy afectivo e importante para el interno. También alguno de ellos muestra voluntad para recuperar una relación dejada (por ejemplo, con los hijos).

Por último, 5 de los 15 internos no presentan (ni ahora ni en el pasado) una **problemática toxicológica**, mientras que los demás sí la tienen actualmente (excepto dos, manifestándose una exitosa rehabilitación). No obstante, todos ellos han realizado y realizan distintos programas de tratamiento para combatir sus adicciones: programa de mantenimiento de abstinencia, programa motivacional de toxicomanías, programa de prevención de recaídas, internamiento en el DAE (Departamento de Atención Especializada)<sup>22</sup> y asistencia al CAS<sup>23</sup>.

#### b) Perfil penal

La **tipología delictiva** principal es delitos contra la propiedad, aunque dentro de la muestra también encontramos una agresión sexual, un delito de lesiones y una estafa.

Dejando a un lado al interno que cumple una condena de 20 años (por considerarse un caso atípico pues el resto no pasa de los 12 años), la media aritmética aproximada de la **condena** total que deben cumplir los internos de la muestra es de 6 años y medio de prisión.

8 de los internos tenía la **mitad de la condena cumplida** cuando se les aprobó el 100.2; del resto, 2 habían cumplidos las tres cuartas partes, 1 las dos terceras y a tres de ellos les faltaban algunos meses para alcanzar la mitad.

En cuanto a la **reincidencia**, 8 eran reincidentes penales y 6 reincidentes penitenciarios.

---

<sup>22</sup> El DAE de Quatre Camins fue la primera comunidad terapéutica penitenciaria para el tratamiento de las drogodependencias en España (Picón, 2000). No obstante, desde hace pocos meses este DAE ha pasado de ser para el tratamiento de la drogodependencia a ser un departamento (el primero de este tipo) para reclusos con discapacidad intelectual acreditada oficialmente.

<sup>23</sup> Centro de Atención y Seguimiento a las drogodependencias de Cataluña especializados en el tratamiento de las adicciones.

La mayoría de los sujetos de la muestra tenían asignada una **responsabilidad civil** derivada del delito. Aunque solo 3 la tenían satisfecha íntegramente, el resto mostraba un manifiesto compromiso de pagar mediante pagos acuerdo a sus posibilidades.

Solo 3 internos de las muestra tenían **causas pendientes** en el momento de la aprobación.

### c) Perfil penitenciario

Todos los internos que forman parte de esta muestra disfrutaron, previo a la aprobación del 100.2, de **permisos de salida** ordinarios sin ningún tipo de incidencia. No obstante hay que mencionar que la mayoría tienen a sus espaldas permisos desfavorables y alguna que otra incidencia durante alguna salida, pero se trata de hechos alejados en el tiempo.

En cuanto a los **expedientes disciplinarios**, la situación es la misma que en relación a los permisos de salida. Muchos de estos internos han sido sancionados disciplinariamente durante su estancia en prisión, pero en el momento de la aprobación de este nuevo régimen de vida los expedientes disciplinarios de cada uno de ellos estaban cancelados.

En referencia al **RISCANVI**, la muestra queda reducida a 13 internos pues los dos restantes no tenían esta valoración hecha en el momento de la aprobación del 100.2 De la muestra restante, 7 internos tenían validada solo la versión reducida “screening”, lo cual significa que no presentaban comportamiento violento y los cuatro ítems salieron bajos. De los 6 a los que se realizó la versión completa, solo uno de ellos dio alto en un ítem (quebrantamiento de condena).

Como es de esperar, los informes reportan que el **comportamiento** a nivel general de todos estos internos era correcto y adecuado.

La mayoría de los internos había desarrollado algún tipo de **actividad laboral dentro de prisión** mediante la participación en los talleres productivos y destinos (limpieza, lavandería, cocina, mantenimiento, auxiliar de módulo, etc.).

Por último, todos los internos excepto uno (debido a la brevedad de su condena) habían desarrollado y/o participado tanto en **actividades** dentro del centro como en **programas tratamientos**. Encontramos dos internos que realizaron con éxito el programa DEVI (conductas violentas) y otro el programa SAC (agresores sexuales). Varios de ellos también realizaron programas como preparación de permisos, pensamiento pro-social, programa Hora Punta (sobre seguridad vial), etc. y actividades como idiomas, ESO, deportes, informática...

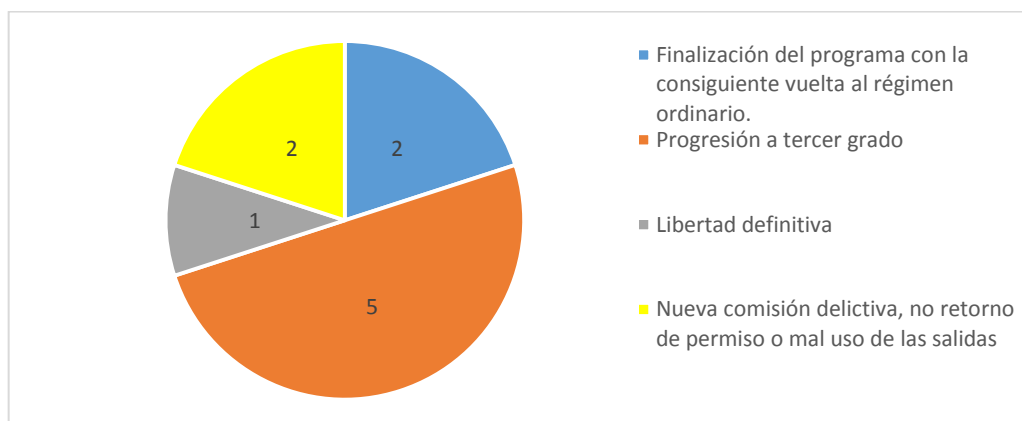
#### 4.3.2 Tipos de programa y duración

La circular 1/2005 propone distintos tipos de programa pero sin llegar a especificar unas categorías definidas; el centro penitenciario Quatre Camins establece cuatro programas distintos que justifican la concesión del beneficio recogido en el art. 100.2 RP: laboral, formativo, tratamental y voluntariado. La mayoría de internos de la muestra realizan un programa laboral motivado por una propuesta de trabajo externa. El programa formativo también está bastante visible en la muestra. En este caso, los internos salen para realizar algún tipo de curso formativo. Encontramos el caso de un interno que debe salir durante 6 días para realizar unas prácticas del curso de curas de enfermería que está realizando a distancia. La muestra nos enseña que el programa tratamental y el de voluntariado pueden fundamentarse en lo mismo; en este caso, ambos casos consisten en salidas diarias para para colaborar con un proyecto de aprendizaje y servicio que gestiona el centro.

De los 15 internos de la muestra, 4 de ellos todavía siguen en este régimen flexible puesto que todos llevan sólo aproximadamente un mes disfrutándolo. Excluyendo el interno que debía salir solo 6 días por sus prácticas, los 10 restantes nos dejan una media de 5,4 meses de duración del programa, siendo la duración normal entre 3 y 6 meses coincidiendo con la revisión de grado.

#### 4.3.3 Causas de anulación

De la muestra recogida se pueden observar las siguientes causas de anulación del artículo 100.2 RP<sup>24</sup>:



Fuente: elaboración propia a partir de los datos obtenidos en la muestra.

<sup>24</sup> En este caso la muestra se considera de 10 pues los 5 restantes todavía se encuentran disfrutando de este régimen de vida.

La circular 1/2005 también expone otros dos motivos de anulación muy relevantes: cambio en la situación procesal o penal del interno (e.g que se le condene a pena de prisión por una causa que tenía pendiente) y no aprobación ulterior por parte del JVP.

## 5. Discusión y conclusiones

Con la información obtenida tras la investigación (y resumida en el anterior apartado), y recordando una vez más que se trata de una muestra pequeña, podríamos establecer el siguiente perfil de interno al cual se le propone y aprueba un régimen de vida del artículo 100.2 RP:

- Hombre español (o extranjero en situación regular) con una media de edad de 37 años, soltero, sin hijos o sólo con uno, con poca formación y un empleo poco cualificado antes de entrar en prisión. Este hombre tiene un buen apoyo por parte de su familia y si tiene problemas toxicológicos ha realizado esfuerzos para combatirlos. El delito cometido por esta persona es contra la propiedad, cumpliendo una condena que ronda los 6 años. Cuando se le aprueba el artículo 100.2 RP tiene la mitad de su condena cumplida. Esta persona suele ser reincidente penal pero no penitenciario. No tiene causas pendientes y muestra compromiso y voluntad por satisfacer la responsabilidad civil derivada del delito. Ha disfrutado, en los meses anteriores a la aprobación del artículo 100.2 RP, de permisos de salida sin incidencias y tiene los expedientes disciplinarios cancelados. La escala RISCANVI suele ser “screening” por lo que no denota personalidad violenta. Esta persona se comporta acorde a las normas dentro del centro y desarrolla o ha desarrollado en el pasado alguna actividad remunerada en prisión. Por último, se trata de un interno que ha realizado numerosas actividades dentro del centro así como programas tratamientos con éxito relacionados con su actividad delictiva.

A través de las estadísticas y descriptores estadísticos de los servicios penitenciarios de Cataluña<sup>25</sup> he podido obtener algunos datos relevantes del perfil del preso actual que facilitará el análisis del perfil expuesto en el párrafo anterior.

En primer lugar, resulta curioso observar que, mientras que los presos extranjeros casi alcanzan en número a los presos nacionales, en nuestra muestra la mayoría de internos son españoles (y recordemos que los extranjeros se encuentran en situación regular). Esta situación sigue la misma lógica que tiene la no concesión de permisos a extranjeros en

---

<sup>25</sup> Datos del 2013 para la población penitenciaria de Cataluña.



situación irregular, ya que existe riesgo de fuga y probablemente no exista un arraigo familiar que dé garantías de confianza. No obstante, sí que puede llamar la atención que no haya más extranjeros en situación regular disfrutando del artículo 100.2 RP.

Gracias a la investigación llevada a cabo por Gallego et al. (2010), sabemos que casi la mitad de los presos están casados, mientras que en nuestra muestra vemos que la mayoría están solteros o separados.<sup>26</sup> Aunque esto a priori parece no tener mucho sentido, pues un factor muy importante es el apoyo familiar, luego vemos que todos los internos de la muestra tienen un buen apoyo familiar (el cual no tiene por qué ser por parte del cónyuge).

Con datos también de la investigación anterior, comprobamos que el bajo nivel educativo y los empleos poco cualificados que caracterizan la muestra coinciden con los de la población general.

La edad media de la muestra también coincide con la edad media general. Los resultados de la muestra no apuntan a nada en concreto en este sentido pues encontramos tanto a jóvenes como a personas más adultas.

En cuanto al delito principal, sí que es verdad que en ambas poblaciones éste es contra la propiedad, pero en nuestra muestra el porcentaje es bastante mayor que en la población penitenciaria general, que aunque es la mayor proporción ésta no llega a la mitad. Esto podría entenderse bien como un sesgo o bien como una muestra de mayor confianza a este tipo de delincuentes frente a otros.

A finales de 2013 un 18,37% de la población penitenciaria catalana había realizado algún programa de toxicomanías, mientras que todos los internos de la muestra con problemas de drogodependencia lo realizaron. Lo mismo ocurre con el desarrollo de actividades laborales dentro de prisión: en la población general el porcentaje es del 45% mientras que en la muestra es de casi el 100%. En este caso la explicación parece bastante sencilla: el régimen de vida de semi-libertad que permite el artículo 100.2 RP es sinónimo de “régimen de confianza”, y el haber realizado programas con éxito y haber desempeñado trabajos remunerados (para según qué destinos se necesitan internos de mucha confianza) es una garantía bastante grande de que se puede confiar en esa persona.

---

<sup>26</sup> Aquí hay que tener en cuenta que hablamos de una investigación a nivel estatal llevada a cabo en el año 2007, por lo que se trata de una comparación aproximada.

El disfrute de permisos sigue en la misma línea ya que en la población general supone un 30% del total mientras que en la muestra todos debieron de haber disfrutado de permisos previos. Obviamente la razón es la misma que la comentada anteriormente: si un interno ha salido de permisos sin ninguna incidencia muy probablemente esté capacitado para empezar a disfrutar de una vida en semi-libertad.

Gracias a la jurisprudencia penitenciaria recogida en la página web [www.institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es) he podido apreciar a nivel general (pues se trata de un resumen y no están los autos originales) como se posicionan los JVP ante situaciones en que han de aprobar o denegar un régimen de 100.2 RP. En los extractos analizados he visto que los JVP hacen hincapié en la necesidad de aplicar el artículo 100.2 RP por la inconcurrencia de los factores que permiten el acceso al tercer grado penitenciario. Los JVP suelen alegar lo siguiente para no conceder el régimen abierto: escasa fracción del tiempo cumplido (y por lo tanto función retributiva no satisfecha), comportamiento reparador no satisfecho o sin compromiso por satisfacerlo y/o reincidencia delictiva. No obstante, en algunos casos se considera que, a pesar de los factores anteriores, el interno merece una progresión y un mayor acercamiento a la libertad y por ello proponen la aplicación de un régimen más flexible que se encuentre a medio camino entre el régimen ordinario y el régimen abierto, lo cual es posible mediante la aplicación del artículo tratado a lo largo de este trabajo. Esto parece tener bastante lógica pues sino no tendría mucho sentido la existencia de este artículo. Si bien es verdad que esta figura sirve para casos concretos (como los que hemos visto en la muestra que necesitaban una salida puntual por razón de los estudios) en general sirve como paso previo antes de la concesión del tercer grado, como una prueba que el interno debe pasar satisfactoriamente si quiere progresar. Tanto en la muestra como en los resúmenes de los autos analizados vemos que en la mayoría de casos el interno no reúne todavía las características necesarias para acceder a tercer grado pero en cierto modo se merece y necesita (normalmente por razones laborales) unas horas diarias de libertad. Esto se aprecia claramente en la motivación de la Junta de Tratamiento, la cual acaba justificando la aplicación del artículo 100.2 RP por la necesidad que el interno tiene de obtener ingresos, normalmente justificado por la necesidad de pagar la responsabilidad civil y/o para dar apoyo económico a su familia (siempre y cuando obviamente reúna mínimamente las características vistas en el perfil). En resumen, sabemos que para poder disfrutar del régimen de vida del artículo 100.2 RP, el interno debe haber demostrado en los meses anteriores un buen comportamiento y haber mostrado signos de que se puede confiar en él.

A lo largo de este trabajo se ha venido diciendo que la aplicación del artículo 100.2 RP en su modalidad 1 según la circular 1/2005 supone una muy buena herramienta para fomentar el principio constitucional de reinserción social. Hemos visto que se aplica bastante, sobre todo en aquellos casos en que un interno tiene que desempeñar un trabajo en el exterior pero todavía no puede acceder al tercer grado. Aunque la muestra escogida no tiene el tamaño suficiente para inferir conclusiones en relación a este tema, sí que permite de algún modo explorar la situación e introducir la temática de lo que podría ser un potencial estudio.

A priori, de la observación de la muestra puede deducirse que el artículo 100.2 RP cumple su cometido, pues de los 10 internos a los que se les anuló (recordemos que los otros 5 siguen actualmente en este régimen de vida), 5 progresaron a tercer grado y 1 salió en libertad definitiva. Parece ser pues que la confianza depositada en ellos logró mantenerse hasta el punto de lograr progresar de grado. No obstante, resulta un poco alarmante que de estos 5 internos que progresaron, 4 fueran regresados de nuevo a segundo grado bien por nueva comisión delictiva bien por no retorno de un permiso. Esto deja entrever que la idea de propiciar la reinserción social en este régimen de confianza quizás no se plantea tan sencilla como a priori puede parecer, aunque también hay que tener en cuenta que una cosa es la reincidencia delictiva un tiempo después de la libertad definitiva y otra la salida inmediata de prisión, que se considerará exitosa y acorde con la idea de reinserción social si el interno tiene buenas pretensiones y un apoyo importante en el exterior (tanto familiar como laboral).

A pesar de todo, y ante las evidencias observadas, puedo afirmar con bastante convicción que la aplicación del artículo 100.2 RP resulta muy positiva para aquellos internos que, no pudiendo acceder todavía al tercer grado, reúnen las características idóneas para que los profesionales del tratamiento les permitan disfrutar de un régimen de confianza en el que pueden salir en libertad y poder así reinsertarse poco a poco en la sociedad.

Hemos visto que uno de los objetivos primordiales de la pena de prisión es la reinserción social del interno, la cual debe ir acompañada de la no reincidencia y el comportamiento “pro-social” una vez éste salga. Como ha sido comentado con anterioridad, las teorías del desistimiento han cobrado una gran importancia en la esfera criminológica actual y la aplicación del artículo 100.2 RP parece ejemplificarlo: son requisitos indispensables para su concesión el contar con vínculos familiares y el tener un trabajo u ocupación de algún tipo. Según estas teorías, estos factores, alejados en cierto modo del ámbito y tratamiento

penitenciario clásico, supondrían un refuerzo para que el interno no reincidiera y se reinsertara de esta manera en la sociedad.

Gracias a mis prácticas en un centro penitenciario he podido comprobar que, aunque existen limitaciones y aspectos que podrían ser mejorados, el equipo multidisciplinar de tratamiento está por y para el interno y la propuesta de un régimen flexible de confianza muestra precisamente eso, una confianza hacia el interno y su posibilidad de reinsertarse y una apuesta por el sistema de individualización científica.

La muestra escogida de 15 internos me ha permitido introducir la temática y obtener algunos resultados aún y sin poder generalizar; esto me hace ver que un estudio con una muestra mayor permitiría generalizar y comprobar si realmente los internos aprovechan la confianza que se deposita en ellos al disfrutar de este régimen y si, por lo tanto estamos hablando de una herramienta útil para favorecer la reinserción social de las personas cumpliendo una pena privativa de libertad en un centro penitenciario.

## 6. Bibliografía

Armenta González-Palenzuela, FC. (2011) *Procedimientos penitenciarios*. 2ª Edición, Granada, Editorial Comares

Boix Reix, J., (1976) “Significación jurídico penal del artículo 25.2 de la Constitución Española” en *Escritos Penales*.

Cervelló Donderis, V. (2006) *Derecho penitenciario*. 2ª Edición, Valencia, Tirant lo blanch.

Cid Moliné, J., y Martí Olivé, J., (2011) “El proceso de desistimiento de las personas encarceladas: Obstáculos y apoyos” en *Invesbreu Criminología*, (53)

Delgado del Rincón, Luis E., (2004) “El artículo 25.2 CE: algunas consideraciones interpretativas sobre la reeducación y la reinserción social como fin de las penas privativas de libertad” en *Revista Jurídica de Castilla y León. Número extraordinario*.

De La Cuesta Arzamendi, J. L., (1993) “La resocialización: objetivo de la intervención penitenciaria” en *Papers d'estudis i formació*, 12, 9.

Esteban, E., (2012) “Las cárceles con piscina climatizada y TV en las celdas son inasumibles” en *El Mundo*. 28/5/2012, pp 10.11 (entrevista a Ángel Yuste)

Fernández Arévalo, L. y Nistal Burón, J. (2011) *Manual de Derecho penitenciario*. 2ª Edición, Editorial Aranzadi.

Gallego, M., Cabrera, P., Ríos, J., y Segovia, J. L. (2010) *Andar 1 km en línea recta. La cárcel del siglo XXI que vive el preso*. Madrid, Publicaciones de la Universidad Pontificia de Comillas.

García Mateos, P., (2004). *La ejecución de la pena privativa de libertad en el medio social abierto*. Memoria presentada para optar al grado de doctor. Universidad Complutense de Madrid.

González Campo, E., (2003) “El principio de flexibilidad en la ejecución penal” en *Estudios jurídicos. Ministerio Fiscal*, (4), pp. 403-432.

Juanatey Dorado, C. (2013) *Manual de Derecho penitenciario*. 2ª Edición, Madrid, Iustel.

Kazemian, L., (2007) “Desistance from crime theoretical, empirical, methodological, and policy considerations” en *Journal of Contemporary Criminal Justice*, 23(1), pp. 5-27.

Lebel, T. P., Burnett, R., Maruna, S., y Bushway, S., (2008) "The chicken and egg' of subjective and social factors in desistance from crime" en *European Journal of Criminology*, 5(2), pp. 131-159.

Leganés Gómez, S., (2013) *Clasificación penitenciaria y medio abierto*. Tesis doctoral. Tomo II. Universidad de Valencia.

Lorenzo Rubio, C., (2010) "Evolución del sistema penitenciario franquista: del redentorismo al cientifismo correccionalista. Crónica de una pretensión" en Barrio Alonso, A., de Hoyos Puente, J. y Saavedra Arias, R. (coord.), *Nuevos horizontes del pasado: culturas políticas, identidades y formas de representación*. Santander.

Maruna, S., (1999) "Desistance and development: The psychosocial process of going straight" en *The British criminology conferences: Selected proceedings* (Vol. 2).

Maruna, S. (2001) *Making good. How ex-convicts reform and rebuild their lives*. American Psychological Association, Washington.

McNeill, F., (2006) "A desistance paradigm for offender management" en *Criminology and criminal Justice*, 6(1), pp. 39-62.

Mir Puig, C. (2012) *Derecho penitenciario. El cumplimiento de la pena privativa de libertad*. 2ª Edición, Barcelona Atelier Libros jurídicos.

Muñoz Conde (1999) *Derecho penal y control social*. 2ª Edición, Editorial Temis, Santa Fe de Bogotá

Nieto García, A. J. (2010) "La doble instancia administrativa en la clasificación penitenciaria" en *Diario La Ley Nro*, 7341.

Olarte Hurtado, A. (2006) *Alternativas a la cárcel en Euskadi: el trabajo en beneficio de la comunidad*. Ararteko.

Picón, P., (2000) "El 62% de los presos toxicómanos de Quatre Camins no vuelve a tomar drogas" en *El País*. 13 de diciembre de 2000.

Rodríguez Núñez, A., (2004) "Fórmulas para la resocialización del delincuente en la legislación y en el sistema penitenciario españoles" en *El penalista liberal. Controversias nacionales e internacionales en derecho penal, procesal penal y criminología. Libro homenaje a Manuel de Rivacoba y Rivacoba*, Buenos Aires, Hammurabi, 737.

Subdirecció General de Programes de Rehabilitació i Sanitat, Direcció General de Serveis Penitenciaris, Generalitat de Catalunya (2011) “El model de rehabilitació a les presons catalanes”

Torrecilla Collada, M. P., (2009) “Balance de la LOGP tras treinta años de vigencia. Necesidad de abordar algunas reformas” en *Diario La Ley*. Nº 7250 pp. 3-4

Zapico Barbeito, M., (2009) “¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE” en *Anuario da Faculta de de Dereito da Universida de da Coruña*, (13), pp. 919-946.

### Otros documentos consultados

Auto de 15 de enero JVP 2007\73190, Barcelona.

Circular 1/2005, reguladora de l’aplicació de l’article 100.2 del reglament penitenciari

Constitución Española, 1978

Instrucción 9/2007 de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias sobre la Clasificación y destino de penados

Jurisprudencia penitenciaria ([www.institucionpenitenciaria.es](http://www.institucionpenitenciaria.es))

Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria.

Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario.

Recomendación Rec (2006)2 del Comité de Ministros de los Estados Miembros sobre las Reglas Penitenciarias Europeas

## 7. Anexos

Tabla 1: Variables sociodemográficas de los internos de la muestra

Interno	Nacionalidad	Lugar de nacimiento	Situación legal (solo extranjeros)	Edad	Trabajo/formación	Estado civil	Hijos
1	Española	Rep. Dominicana	-	24	ESO	Soltero	1
2	Española (etnia gitana)	España	-	36	Formación instrumental	Separado	4
3	española	España	-	44	Comercial/ESO	En pareja	2
4	Española (etnia gitana)		-	39	Vendedor ambulante/formación instrumental	Casado	4
5	Española	España	-	39	Electricista/ESO	Soltero	4
6	española	España	-	33	Cocinero/ESO	Soltero	0
7	Marroquí	Marruecos	Permiso residencia permanente	35	Pinche de cocina/ESO	Soltero	0
8	española	España	-	34	Camarero/ESO	Soltero	0
9	española	España	-	57	Parado	Casado	2
10	marroquí	Marruecos	Permiso residencia permanente	25	Camarero/ESO	En pareja	0
11	española	España	-	47	Construcción	Separado	0
12	española	España	-	47	Auxiliar formativo	Soltero	1
13	española	España	-	23	ESO	No consta	0
14	española	España	-	45	Camarero/ESO	En pareja	1
15	marroquí	Marruecos	Permiso residencia permanente	26	Encofrador/ESO	soltero	0

Internos (continuación)	Situación familiar	Problemática toxicológica
1	referente acogedor: hermana	no problemática actual pero ha hecho programa de mantenimiento de abstinencia
2	quiere recuperar relación con sus hijos y hace esfuerzos para ello	no consta
3	cuenta con el apoyo de la familia	durante los hechos si, ahora no
4	cuenta con el apoyo de la familia	adicto cocaína, realiza programa de toxicomanías pero todavía abstinencia no lograda
5	mucho apoyo del padre; quiere retomar relación con los hijos	consumo elevado (realiza programa con éxito-DAE, pero alguna recaída)
6	vive y trabaja con la familia, buena relación	estuvo en DAE y ahora prevención de recaídas
7	vínculos afectivos estrechos, debe cuidar de sus padres	algunos problemas de adicción; programa motivacional de toxicomanías con éxito
8	apoyo por parte de los hermanos	alcohol y cocaína ; motivación para hacer programa de prevención de recaídas
9	apoyo de su mujer, buena relación con las hijas	no consta
10	apoyo emocional familia y tiene relación estable	No consta
11	el apoyo de su familia se ha ido generando con el tiempo	CAS (centre d'atenció i seguiment) por problemática toxicológica
12	buena relación con los padres	DAE con buenos resultados
13	padre en Perú, sin contacto; apoyo resto familia	no consta, aunque familia dice que con sus amigos consumía algo
14	su pareja comunica con él y tiene un hijo	Programa intensivo de toxicomanías; CAS, es consciente de su problemática
15	cuenta con el apoyo de la familia	No consta



Tabla 2: variables penales de los internos de la muestra

Interno	Tipología delictiva	Condena	Tiempo cumplido	Reincidencia penal	Reincidencia penitenciaria	Responsabilidad civil	Causas pendientes
1	Propiedad	4 años 6 meses	½ completa	No	No	Pendiente. Compromiso de pagar	2
2	Propiedad	10 años 28 meses	½ completa	Si	No	Pagada parcialmente	0
3	Propiedad	2 años 9 meses	½ completa	Si	Si	No tiene	0
4	Propiedad	4 años 18 meses 1 día; 15 días RPS	A tres meses de la ½	No	Si	Pagada íntegramente	1
5	Propiedad + estafa	8 años 6 meses; +15 días RPS	2/3 completas	Si	Si	Pagada íntegramente	0
6	Propiedad + atentado autoridad	6 años 4 meses	½ completa	No	No	Pendiente. Compromiso de pagar	0
7	Propiedad + lesiones + conducción temeraria	4 años 15 meses	A muy poco de la ½	Si	No	Pagada íntegramente	0
8	Propiedad	4 años 12 meses 200 días	¾ completas	Si	Si	Pagada	3
9	Estafa	1 año 3 meses	Menos de ¼	No	No	Va pagando poco a poco	0
10	Lesiones	4 años 11 meses; 114 días RPS	Antes de la ½	Si	No	Pagada íntegramente	0
11	Agresión sexual	20 años	¾ completas	No	No	Va pagando poco a poco	0
12	Propiedad	9 años 9 meses 1 día ; 60 días RPS	½ completa	Si	Si	Va pagando poco a poco	0
13	Propiedad	5 años 16 meses	½ completa	No	No	Va pagando poco a poco	0
14	Propiedad + atentado autoridad	11 años 18 meses	½ completa	Si	Si	Pendiente. Compromiso de pagar	0
15	propiedad	6 años 1 día	½ completa	no	no	No tiene	0

Tabla 3: variables penitenciarias de los internos de la muestra

Interno	Permisos de salida	Expedientes disciplinarios	RISCANVI	comportamiento	Hábitos laborales en prisión
1	Si, sin incidencias	cancelados	todo bajo (scr)	Correcto	talleres productivos
2	Si, sin incidencias	cancelados	todavía no se hacía	Correcto	destino en el MSOB
3	Si, sin incidencias	cancelados	todavía no se hacía	Correcto	destino de limpieza
4	Si, sin incidencias	cancelados	todo bajo (scr)	Muy bueno	destino en el Office (UTD)
5	Si, sin incidencias	cancelados	todo bajo (scr)	Correcto	talleres productivos, destino en lavandería

6	Si, sin incidencias	No constan desde 2010	2 ítems medio (compl)	Correcto	auxiliar área educativa y cultural durante 5 meses
7	Si, sin incidencias	No constan	todo bajo (compl)	Adaptado	nada
8	Si, sin incidencias	No constan desde 2010	todo bajo (scr)	Correcto	destinos de cocina y talleres; destino auxiliar de exteriores
9	Si, sin incidencias	No constan	todo bajo (scr)	Adaptado	no (corta condena)
10	Si, sin incidencias	cancelados	todo bajo (scr)	Correcto	algunos destinos, talleres productivos, otros
11	Si, sin incidencias	No constan desde 2002	todo bajo (compl)	Adecuado	destino auxiliar de módulo, lavandería (de confianza), limpieza polideportivo...
12	Si, sin incidencias	cancelados	1 ítem alto, 2 ítems medio y uno bajo (compl)	Adecuado	Auxiliar de módulo, auxiliar de limpieza, auxiliar de escuela, office, limpieza y desinfección
13	Si, sin incidencias	cancelados	1 ítem medio (compl)	Adecuado	nada
14	Si, sin incidencias	No constan	todo bajo (compl)	Muy correcto	talleres productivos, destinos en lavandería, mantenimiento, limpieza, auxiliar polideportivo
15	Si, sin incidencias	cancelados	todo bajo (scr)	Correcto	talleres productivos y destino auxiliar de módulo

<b>Internos (continuación)</b>	<b>Actividades/tratamientos en el centro</b>	<b>Situación penitenciaria actual</b>
1	ESO, catalán, informática, habilidades de tiempo libre	Régimen ordinario - MSOB
2	pensamiento prosocial, formación instrumental, deportes	Régimen abierto- Unidad dependiente
3	deportes, lengua extranjera, promoción cultural, biblioteca, informática	Régimen abierto – MSOB (viene de libertad)
4	actividades formativas, deportes	Régimen ordinario – Mr4
5	Actividades formativas, prevención recaídas, deportes, preparación de permisos	Régimen ordinario – Mr3
6	programas motivacionales, prevención recaídas	Régimen ordinario – Mr3
7	programa Hora Punta (seguridad vial), escuela, catalán	100.2 RP - MSOB
8	programa preparación permisos, programa habilidades sociales	Régimen ordinario
9	No (corta condena)	Régimen ordinario (nuevo ingreso)
10	DEVI	100.2 RP – MSOB (no es el mismo que se analiza aquí, viene de 2º grado).
11	SAC	100.2 RP - MSOB
12	realización curso a distancia (curas auxiliar enfermería)	100.2 RP - MSOB
13	DEVI con éxito; escuela, biblioteca, polideportivo	100.2 RP - MSOB
14	Ciclos de formación instrumental, taller literario, biblioteca, informática	100.2 RP - MSOB
15	ESO, Ciclos formativos instrumental, catalán; deporte, pensamiento prosocial, Programa de preparación de permisos	100.2 RP - MSOB

Tabla 4: datos sobre la aplicación del art. 100.2 RP a los internos de la muestra

<b>Interno</b>	<b>Tipo de programa</b>	<b>Tipos de salidas</b>	<b>Propuesta ejecutiva</b>	<b>Acuerdo favorable por unanimidad</b>	<b>Duración del programa</b>	<b>Causas de anulación</b>
1	Formativo	Salidas diarias para realizar una formación de lunes a viernes de 7 a 18:00 h	si	si	4 meses	Finalización programa
2	Laboral	Salidas diarias para trabajar durante 3 meses de 8.30 a 15.00 h	si	si	8 meses	Regresión por nuevo delito
3	Laboral	Salidas diarias a trabajar de 6 a 20:45 h	si	si	6 meses	Progresión a tercer grado
4	Laboral	Talleres productivos de Montmeló, hasta que pueda aportar una oferta laboral externa	si	si	2 meses	Progresión a tercer grado
5	Laboral	Salidas diarias a trabajar de 6 a 20:30 h	si	si	5 meses	Mal uso de las salidas (despido del trabajo)
6	Laboral	Salidas diarias para trabajar de cocinero en el bar familiar 8 -21 h	si	si	6 meses	Progresión a tercer grado
7	Formativo	Itinerario formativo a través del CIRE (curso peón forestal), salidas diarias	si	si	Todavía sigue (lleva casi un mes)	-
8	Voluntariado	Proyecto de aprendizaje y servicio: "GATS LA ROCA", salidas puntuales	si	si	2 meses	Mal uso de las salidas
9	Laboral	salidas diarias a trabajar	si	si	5 meses	Libertad definitiva
10	Laboral	salidas diarias a trabajar a una cafetería	si	si	3 meses	Progresión a tercer grado
11	Formativo	Curso formativo forestal	si	si	13 meses	-
12	Formativo	curso formativo de 6 días (para unas prácticas de su curso)	si	si	6 días	Finalización del curso
13	Tratamental	Proyecto de aprendizaje y servicio: "GATS LA ROCA", salidas puntuales	si	si	Todavía sigue (lleva mes y medio)	-
14	Laboral	salidas diarias para trabajar en una cafetería	si	si	Todavía sigue (lleva un mes)	-
15	formativo	Itinerario formativo laboral a través de CIRE i del programa Reincorpora de "La Caixa".	si	si	Todavía sigue (lleva casi un mes)	-

